

La sanción y los tipos de sanciones dentro del SRPA, un análisis en forma y en aplicación

Angela Stephania Nieto Mesa

**Trabajo de grado
para optar para el título de Abogado**

Dirigido por:

Ana María Jiménez Pava

Magíster Human Rights and Research Methods

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Bogotá D.C

2021

Agradecimientos

En estas líneas quiero agradecer en primer medida a Dios, quien me ha demostrado con su gracia durante toda mi vida que nada es imposible para quien tiene fe. A mis padres, por todo su amor, paciencia y apoyo. A mi hermano por ser un gran ejemplo de perseverancia y fortaleza a pesar de la adversidad. A todas las personas cercanas a mi vida que me han impulsado y alentado a lo largo del camino. A mi directora de trabajo de grado la doctora Ana María Jiménez Pava quien con su dirección hizo esto posible. Finalmente, a la gloriosa Universidad Santo Tomás de Colombia quien hizo de mi un buen profesional y una mejor persona.

Resumen

El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es un conglomerado de disposiciones legales que orientan el proceder de la Rama Judicial en los casos en que se viola la ley penal, teniendo como elemento especial, el hecho de que el procesado al que se le pretende hacer responsable por una conducta típica es un adolescente. Dicho sistema, aunque pretende ser diferente al Sistema Penal Acusatorio regular en cuanto a sus principios rectores, las instituciones y los sujetos que actúan dentro del proceso que se adelanta, está orientado según la Ley 599 del 2000. Es por esta razón que a pesar de ser un sistema diferencial, no se encuentra debidamente regulado de manera singular en muchos de sus elementos, Sin embargo, el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en su capítulo V, sienta la base de uno de los elementos primordiales que constituyen un sistema penal: las sanciones atribuibles a una conducta que se encuentra tipificada como delito, en especial, las sanciones que pueden ser impuestas a un adolescente cuando se encuentra penalmente responsable dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Estas sanciones son la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad en Centro de Atención Especializada. En el presente documento se abordará el estudio de cada una de las sanciones contempladas, así como un análisis de la aplicación dentro del contexto colombiano de las mismas, contrastando la puesta en marcha de este modelo con respecto a los principios rectores que deben orientar a las personas que intervienen dentro de dicho proceso y si son respetadas las garantías mínimas de los procesados, poniendo especial énfasis en la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Palabras clave

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sanciones, privación de libertad, principios rectores, amonestación, principios, vulneración de derechos, garantías constitucionales.

Abstract

The Criminal Responsibility System for Adolescents is a conglomerate of legal provisions that guide the proceedings of the Judicial Branch in cases where criminal law is violated, taking as a special element, the fact that the defendant who is intended to be held responsible for typical behavior is a teenager. This system, while intended to be different from the regular Criminal Indictment System in terms of its guiding principles, institutions and subjects acting within the process ahead, is oriented according to Law 599 of 2000. It is for this reason that despite being a differential system, it is not properly regulated in a unique way in many of its elements, however, the Code of Children and Adolescents, Law 1098 of 2006, in Chapter V, lays the basis for one of the main elements that constitute a criminal system: sanctions attributable to conduct that is criminal, in particular, penalties that may be imposed on a teen when he or she is criminally responsible within the Adolescent Criminal Responsibility System. These sanctions include admonition, the imposition of rules of conduct, the provision of services to the community, assisted freedom, detention in the semi-closed environment and deprivation of liberty in the Specialized Care Centre. This document will address the study of each of the sanctions envisaged, as well as an analysis of the application within the Colombian context of them, contrasting the implementation of this model with respect to the guiding principles that should guide the persons involved in that process and whether the minimum guarantees of the defendants are respected, with special emphasis on the vulnerability condition in which they are located.

Keywords

Criminal Responsibility System for Adolescents, sanctions, deprivation of liberty, guiding principles, admonition, principles, violation of rights, constitutional guarantees.

Tabla de contenido

Resumen	3
Palabras clave	4
Abstract.....	5
Keywords.....	6
Tabla de contenido.....	7
Introducción	8
Análisis legal de las sanciones contempladas por el SRPA	8
Análisis sobre la implementación de las sanciones en el contexto actual colombiano	19
Conclusiones	26
Referencias.....	28

Introducción

El presente artículo tiene como fin principal analizar distintas fuentes de índole legal, jurisprudencial, conceptual y bibliográfica, para determinar cuáles son las sanciones establecidas en Colombia dentro del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes que resulten culpables por una conducta típica y antijurídica; adicional a esto, estudiar las principales críticas sobre la aplicación de las mismas en el contexto actual.

Análisis legal de las sanciones contempladas por el SRPA

Por mandato constitucional, en el artículo 44 de nuestra Carta Política se establece que: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Constitución Política de Colombia, [C.P.], 1991). Y dándole ampliación al concepto de interés superior del niño y adolescente, la Corte Constitucional en Sentencia C-313 del 2014 dice:

El interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del

menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor (Sentencia C-313, 2014).

En virtud de este mandato en Colombia se crea el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en adelante SRPA, el cual debe orientarse por principios rectores distintos a los que guían la jurisdicción penal ordinaria; por esto, las sanciones deben corresponder a lo dicho por el artículo 178 del código de infancia y adolescencia, el cual reza:

Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas (Ley 1098, 2006, art. 178).

En orden de lo anterior las sanciones contempladas para este sistema son la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad en Centro de Atención Especializada (CAE), tal como lo establece el art. 177 (Ley 1098, 2006).

En los artículos subsecuentes (181 a 187), se explican las características de cada sanción, comenzando por la amonestación. Esta se trata de un tipo de reproche que le hace el juez al adolescente responsable por un delito, en donde le hace saber las consecuencias de sus actos y le obliga a reparar a las víctimas; si se condena a pago de perjuicios estos deberán ser pagados por el infractor y sus padres o representantes legales. Parte también esta sanción consiste en hacer asistir al joven a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, que está a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

La siguiente sanción contemplada es la imposición de reglas de conducta, la cual consiste en que el juez le impondrá al joven una serie de obligaciones y prohibiciones que regularán su forma de vida, promoviendo así su formación. Dichas obligaciones no pueden ser fijadas por un término mayor a dos años.

Se contempla como tercera sanción la prestación de servicios sociales a la comunidad, que como puede deducirse de su nombre, es la realización de actividades por el adolescente o joven responsable en pro de su comunidad. Estas actividades las deberá realizar de manera gratuita, por un periodo menor a seis meses, durante una jornada no mayor de 8 horas semanales, acomodadas de manera que no se afecte la formación escolar del adolescente y que de preferencia serán llevadas a cabo los fines de semana. El párrafo del artículo 184 deja claro que no podrá obligarse al adolescente o joven a desempeñar actividades peligrosas o que dificulten su educación, así como actividades que sean nocivas para su salud en general (Ley 1098, 2006).

La siguiente sanción contemplada es la libertad vigilada el cual consiste en que el adolescente esté continuamente supervisado, asistido y orientado en su vida diaria. Por lo cual éste, aunque puede continuar con su vida de manera relativamente normal, debe rendir cuentas ante un juez de la república y ser monitoreado en su actuar. La medida no puede durar más de dos años y la orientación será suministrada por un programa de atención especializada.

Respecto a la anterior sanción se dice:

Pese a que limita el derecho fundamental de libertad del adolescente infractor, en esta medida no existe una privación de libertad propiamente dicha, asimilándose en su naturaleza a la figura de libertad condicional dentro de la Ley 906 de 2004, pero con la diferencia que el adolescente debe someterse a la supervisión, asistencia y orientación de

profesionales que le brinden una atención integral que permitan recuperarlo del actuar delictivo que ha elegido seguir. Es una sanción eminentemente educativa y social que involucra la ejecución de un proyecto educativo (Osorio Cano, et al., 2014, p. 16).

En el artículo 186 (Ley 1098, 2006) se contempla el medio semicerrado, el cual consiste en que el juez vincula al joven infractor de la ley penal a un programa de atención especializada. La diferencia con la sanción anterior es que el joven debe acudir al Centro de Atención en un horario fijo, no escolar, de preferencia los fines de semana, por un periodo no mayor a tres años.

A continuación, se encuentra una de las medidas más severas dentro del SRPA, la cual es la privación de la libertad, esta se realiza en un centro de atención especializada y sólo podrá aplicarse a adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, en los casos en que la persona cometió un delito que tenga una pena mayor a 6 años, bajo este presupuesto la sanción tendrá una duración de 1 hasta 5 años.

Aunque la anterior es la regla general, existen dos excepciones a esta: La primera tiene lugar cuando el joven es encontrado responsable por delitos como homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, casos en los cuales se aplicará pena privativa de libertad de 2 a 8 años, a personas entre los 14 a 18 años. Vale aclarar que a esta sanción, por estos delitos, no se concederá ningún beneficio para redimir penas.

La segunda excepción se da en los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito, caso en el cual no se aplicará privación de la libertad. Esta excepción se establece precisamente

porque el delito cometido por el adolescente es consecuencia de otro delito que fue cometido en contra de él, lo que quiere decir es que a su vez, este joven responsable es víctima de un delito.

Así la privación de la libertad, excluyendo la primera excepción, puede ser sustituida por otras penas que están descritas en el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia, las cuales se mencionaron con antelación. Si en desarrollo de la sanción, el joven cumple 18 años, continuará cumpliéndola hasta su terminación en el mismo CAE. Al respecto en el concepto 162 del ICBF se puntualiza:

Conforme con lo anterior, si bien la edad para el ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, si en su juzgamiento o cumplimiento de sanción cumple la mayoría de edad éste debe continuar en el sistema hasta la terminación de la sanción impuesta por el Juez.

Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter pedagógico, específico y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia también previo la separación de los adolescentes y de los jóvenes que cumplieron la mayoría de edad en la misma institución, así, “Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la

Convención sobre los Derechos del Niño (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, [ICBF], 2013a, p. 1).

A raíz de la regulación anteriormente contemplada, entidades estatales y autores han estudiado las sanciones y han discutido sobre las problemáticas existentes en la implementación práctica de estas. Para iniciar con el análisis de dichos pronunciamientos se trae a colación el estudio de la tesis denominada “La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho” escrita por Félix Arturo Parra Macías (2015, p. 1).

En la tesis en cuestión el autor abarca en especial dos sanciones a saber: la internación en medio semicerrado y la privación de la libertad. Acerca de la última, se dice que puede sustituirse por el Juez cuando así lo considere; igualmente el parágrafo del artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia establece que, si estando vigente la sanción el joven alcanza la mayoría de edad, seguirá cumpliendo la sanción en un CAE. Acerca de este tema, el autor hace el siguiente planteamiento:

¿si la persona es mayor de edad, pero está siendo juzgada por delito cometido antes de la mayoría de esta edad, es decir no está hasta el momento vigente sanción alguna y llega a ser condenado, es aplicable esta disposición, o se remite a la reclusión para adultos? Lo cierto es, que si se aplica el cumplimiento de la sanción como mayor de edad en dicho centro debe darse separado de los menores como lo establece la disposición (Parra Macías, 2015, p. 10).

El autor también realiza un análisis sobre los fines de la sanción dentro del SRPA en Colombia, los cuales están establecidos en el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, siendo estos: protectores, educativos y restaurativos. Luego se plantea la siguiente cuestión:

Ahora, analizando la situación real actual de los menores adolescentes “infractores de la ley penal”, cabe preguntarse ¿el adolescente que ha asesinado cuatro o más personas, por mandato de la norma se le debe educar, proteger y restaurar a la sociedad? ¿Los medios legales son suficientes para conseguir estos fines en caso de ser posible? ¿Si no es posible esta finalidad, como protegemos ya no al menor sino a la sociedad de su peligrosidad? Para nadie es desconocido, ya que a través de los medios periodísticos se pregona el incremento de la criminalidad infantil y juvenil en todas sus modalidades, de ahí que se torne interesante el estudio del concepto de “imputabilidad” ya que de este nace la sanción como responsabilidad penal y no como medida de seguridad que rige para los inimputables (Parra Macías, 2015, p. 11).

Para responder a este interrogante, el autor hace referencia a doctrinantes como Zaffaroni y Roxin en los siguientes términos:

Algunos autores como ZAFFARONI, quien sostiene que existen grados de imputabilidad y por consiguiente de culpabilidad, que la capacidad psíquica se halla disminuida en relación con la de los adultos, de la misma manera lo sostiene ROXIN cuando nos refiere una imputabilidad notablemente disminuida, de igual manera opina MIR PUIG y SOLER. ROXIN, refiere que una imputabilidad notablemente disminuida debe comportar también una pena notablemente disminuida, se entiende en este caso, que la sanción debe ser la que trae el tipo penal respectivo pero acorde al grado de imputabilidad que tenga el adolescente, lo que no sucede en Colombia, pues como se dijo anteriormente, se aplica la Ley 599 de 2000 o Código Penal” en cuanto a las conductas, pero no en cuanto a las

sanciones allí estipuladas (Zaffaroni, Roxin, Puig y Soler citado por Parra Macías, 2015, p. 11).

Por lo anterior es interesante esta perspectiva que aborda el autor, dado que es contradictorio que el SRPA contenga sanciones especiales pero que las teorías que son usadas para responsabilizar a los jóvenes provengan de la justicia penal ordinaria, partiendo desde la imputación de conductas típicas, antijurídicas y culpables que contiene el Código Penal, que fue pensado originalmente para adultos. El problema radica entonces en tipificar una conducta según tipos penales concebidos con una pena determinada, con otra pena que es pensada para personas menores de 18 años.

A partir de lo anteriormente expuesto, se formulan críticas a las finalidades analizadas que dan base a las sanciones dentro del SRPA, así como la manera en que estas mismas son impuestas con criterios que no son del todo claros para el joven procesado ni para su familia. Evidencia de lo anterior es el siguiente caso de un joven procesado que tenía dudas sobre la sanción que se le impuso por encontrarlo responsable de una conducta típica, antijurídica y culpable y quien buscaba un concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para clarificar la situación puntual.

En el concepto 15166 de 2008 emitido por el ICBF (2020), se plantea la inconformidad del joven y sus padres dado que el juez de la república que conoció el caso, le impuso a este dos sanciones a saber: imposición de reglas de conducta (Ley 1098, 2006, art. 183) y la privación de la libertad (Ley 1098, 2006, art. 187).

Para emitir dicho concepto, el ICBF aborda elementos básicos que son destacables para entender cómo funciona y cuál es la finalidad del SRPA. Dice primero que tratándose de niños y

niñas menores de 14 años que incurran en la comisión de un delito, la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, establece que solo se toman medidas para garantizar la protección de derechos, la restitución de derechos y vincular estas medidas con los procedimientos de educación y protección en el sistema nacional de bienestar familiar, y para cumplir con todas las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa del que habla el artículo 143 (Ley 1098, 2006).

Continúa la entidad explicando que el SRPA contempla en su artículo 177 las sanciones aplicables a los adolescentes que hayan sido declarados responsables penalmente las cuales son: (i) amonestación, (ii) imposición de reglas de conducta, (iii) prestación de servicios a la comunidad, (iv) libertad asistida, (v) internación en medio semicerrado y (vi) privación de libertad la cual “se cumplirá en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se aplicará a los mayores de 16 y menores de 18 que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima sea o exceda los seis años de prisión” (ICBF, 2020, p.1).

Continúa ampliando brevemente la pena privativa de libertad con base en el caso en concreto. Al respecto, establece claramente que, de no existir un lugar con las características definidas por la ley, el personal judicial deberá otorgar al investigado libertad temporal o arresto domiciliario.

Por último, el concepto aclara el tema central de la consulta de la siguiente manera:

Queda claro, que la imposición de estas dos medidas no es excluyente entre sí; bien pudo el juez imponer la sanción de privación de libertad al adolescente en Centro de Atención Especializada que presupone una medida especial en el

sentido de brindar un tratamiento que sobre todo debe cumplir la finalidad de las sanciones al tenor del artículo 178 de la Ley de Infancia y Adolescencia, cumpliendo una finalidad protectora, educativa y restaurativa, que se aplicarán por especialistas (ICBF, 2020, p.1).

Lo anterior lo sostiene el ICBF dado a que el adolescente privado de la libertad en Centro de Atención Especializado, puede ser beneficiado con la sustitución de la sanción impuesta, para que en su lugar sea cumplida otra sanción como alternativa, como por ejemplo que se presente periódicamente ante el juez o preste servicios a la comunidad.

Por esto, concluye el concepto diciendo que

en el caso que nos ocupa, no resulta ilegal que el juez haya ordenado como medida la imposición de reglas de conducta, porque bien puede el adolescente acatar un comportamiento que regule su modo de vida según lo dispuesto en el artículo 183 (ICBF, 2020, p.1).

Parte de lo que aclara el concepto y que vale la pena tener en cuenta siempre a la hora de analizar las sanciones existentes dentro del SRPA y más aún, debe ser tenido en cuenta por el juez que impone alguna de las sanciones, son los fines que se persiguen con estas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal en sentencia STP1900-2018, con magistrado ponente José Francisco Acuña Vizcaya, de fecha 13 de febrero de 2018, hace un análisis de este tema.

En la presente sentencia la Corte Suprema de Justicia resuelve una tutela que plantea el siguiente problema jurídico: “¿Se vulnera el derecho fundamental al debido proceso del menor infractor de la ley penal, al imponer como sanción, la pena privativa de la libertad

en centro de atención especializada, cuando no se configuran los presupuestos para su aplicación? (STP 1900, 2018).

Dicho esto, el punto central que trata la Corte es la sanción dentro del SRPA consistente en la pena privativa de libertad. Para iniciar sus argumentos la Corte deja claro su concepto acerca de la naturaleza que tienen las sanciones para jóvenes, para lo cual se apoya en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing- y el artículo 140 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que

en materia de responsabilidad penal para adolescentes (...) las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral" y el artículo 178 reitera que la sanción tiene tres finalidades-ejes, la primera es de carácter protector de derechos del destinatario, la segunda comporta una arista pedagógica y la tercera tiene naturaleza restaurativa (CSJ, M.P. Acuña, J., 2018).

Por esto, un punto clave que aclara y recalca la Corte es que no se debe olvidar que no se impone ningún castigo tal como se concibe en la justicia de adultos, sino que en este sistema la sanción es una medida destinada a asegurar que los adolescentes, quienes son sujetos de derechos y responsabilidades, también carguen con las consecuencias de sus actos cuando dañan a alguien, lo cual es una garantía frente al daño ocasionado a terceros. Así, los adolescentes participan activamente en el proceso, el cual está encaminado a lograr la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado. Esto destaca que, aunque la sanción tiene fines pedagógicos y no puede concebirse de la misma manera que en el sistema penal para adultos, también atiende el rol

de la víctima y la necesidad que existe porque a esta también se le garantice verdad justicia y reparación. Igualmente, desmitifica el entendido que se tiene de que cuando el sujeto activo de una conducta típica, antijurídica y culpable es una persona menor de 18 años, existe impunidad.

Bajo este entendido, queda más que claro que las finalidades que se persiguen con la sanción van más allá de un castigo por una conducta que dañó a otro, sino que cumple funciones pedagógicas que pretenden corregir el actuar del adolescente con base en el respeto por sus garantías como persona menor de edad y de trato diferencial respecto de su contexto social, cultural, su estado físico y psicológico, etc.

Análisis sobre la implementación de las sanciones en el contexto actual colombiano

En la práctica los presupuestos antes expuestos son vulnerados de manera habitual a los adolescentes sancionados de forma desafortunada. Los funcionarios encargados de proporcionar los medios para que el adolescente o joven pueda cumplir su sanción no son conscientes de la situación por la que atraviesa el joven infractor con un trato diferencial es contemplado en razón de la protección constitucional que se les otorga en virtud del interés superior de los niños y adolescentes, por lo cual, el respeto y el trato digno se pierde en algunos casos con ocasión al desarrollo del cumplimiento de dichas sanciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que “(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, [ACNUDH], 1990, p.1).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como “(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006, art. 8).

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencias como la T-408-95, ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior. Sin embargo, con respecto a puesta en práctica del SRPA, en específico, a la hora del cumplimiento de las sanciones impuestas por un juez penal, se evidencia que las actuaciones realizadas por las instituciones a las cuales se les ha designado el desarrollo de estas, fallan a la hora de respetar las garantías constitucionales de los adolescentes y no les proporcionan un trato digno y diferencial.

En razón de esta problemática, la Defensoría del pueblo en su área de comunicaciones publicó un texto corto sobre una visita que realizó la Delegada para infancia y adolescencia de dicha institución a las instalaciones de los centros transitorios del SRPA en el año 2016. Esta institución realiza dichas inspecciones con el fin de prevenir la violación a los derechos fundamentales de los jóvenes que están internados en dichos centros, en especial en los centros de las ciudades principales, que son los que albergan el mayor número de adolescentes y jóvenes.

En dichas visitas, se encontró una violación sistemática de los derechos fundamentales de la población privada de libertad. Se encontró que en los CAE se utiliza el aislamiento y castigo de los adolescentes y jóvenes en lo que llaman “zona terapéutica”. Al respecto, cabe recalcar que es totalmente contrario a la ley y a la constitución la puesta en práctica de castigos como el anterior, tal como lo dice el ICBF en el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA:

Prohibiciones

En las Unidades de Atención queda totalmente prohibida la destinación de espacios dedicados al aislamiento de población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, so pretexto de sanción, reflexión o castigo, por incumplimiento del pacto de convivencia, construido y aprobado por la comunidad institucional.

De ninguna manera y con base en los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, pueden catalogarse locaciones en medio institucional, como: “calabozos, celdas de castigo, cuartos de reflexión” o cualquier otra denominación con el mismo propósito (ICBF, 2017, p. 218).

Por otro lado, se encontró que no se cuenta con manuales de convivencia unificados, provocando problemas como falta de atención psicológica y en general en salud, educación dada de manera inadecuada y tiránica por personal no capacitado ni controlado, todo lo cual desconoce la situación de vulnerabilidad de los jóvenes reclusos y sus necesidades especiales. Así, no se garantiza una verdadera educación ni rehabilitación a favor de estos jóvenes, sino que el efecto de estas sanciones termina siendo contraproducente y violatorio de sus derechos.

Esto es además una vulneración tajante al Código de Infancia y Adolescencia el cual afirma en su artículo 139 que “el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente es un conjunto de normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas” (Ley 1098, 2006, art. 139).

Como resultado de dicha visita, la Delegada para infancia y adolescencia de la Defensoría convocó al ICBF para establecer mecanismos que garanticen la protección de los derechos de los jóvenes privados de la libertad e intentar mitigar esta problemática en la ejecución de estas sanciones. No obstante, a pesar de las recomendaciones hechas por la defensoría continúan las vulneraciones de derechos fundamentales a esta población según lo evidencia el artículo de prensa publicado por el periódico el Tiempo en los siguientes términos:

Tras visitar 18 de estas correccionales, la Defensoría asegura que es evidente que en estas cárceles se les están violando los derechos humanos a los adolescentes privados de la libertad.

Según la Defensoría, así lo permiten establecer las entrevistas realizadas a 260 jóvenes en todo el país, detenidos en estas cárceles por delitos más graves como homicidios, secuestros, narcotráfico, entre otros (Diario el Tiempo, 2015, p.1).

Adicional a esto, se encuentran diversas problemáticas como precariedad en las condiciones de reclusión de estos menores con instalaciones que no son óptimas para desempeñar esta labor (ejemplo: se usan viviendas como centros de reclusión). También la Defensoría encuentra que hay reclusos que ya tienen la mayoría de edad y no pueden ejercer libremente sus derechos sexuales y reproductivos, en situaciones en que se les niega visitas conyugales y demás situaciones que vulneran el libre desarrollo de la personalidad de todos los que se encuentran

privados de libertad en estas instalaciones. Por lo tanto, dice el periódico que luego de las visitas realizadas por la Defensoría esta sugiere:

Finalmente, el documento de la Defensoría recomienda cerrar o demoler las plantas físicas usadas como celdas de castigo y "ofrecer garantías para los derechos fundamentales de los jóvenes, y establecer claramente los mecanismos de defensa e intervención que les corresponden" (Diario El Tiempo, 2015, p.1).

De la mano de este comunicado de la Defensoría del Pueblo, como problemática de la ejecución de las sanciones en el país, se encuentra un artículo realizado por Miguel Ángel Correa en la revista Rostros de la Procuraduría General de la Nación del año 2008, que plantea un análisis de otras problemáticas que se presentan en desarrollo de las sanciones dentro del SRPA.

En dicho artículo, se plantea un análisis de “todos los espacios abiertos y cerrados para el beneficio de los adolescentes infractores de la Ley penal, entre los cuales se encuentra la Amonestación” (Álvarez Correa, 2008, p.16) los cuales deben ser periódicamente revisados y evaluados. Al respecto el autor señala que el SRPA parte de la base de una garantía de derechos, aún mayores que en la justicia penal ordinaria para adultos, basándose en paradigmas tales como la corresponsabilidad, el restablecimiento de los derechos y la reparación, entre otros, todo esto bajo el entendido que los jóvenes también son penalmente responsables de sus acciones. Aquí el autor hace la primera crítica al sistema, argumentando que este tiene varias limitaciones que terminan dañando más al joven infractor de la ley penal que corregir su actuar.

Para exponer estos problemas el autor dice lo siguiente:

A manera de ejemplo, la ausencia de criterios unificados frente a la imposición de sanciones y a su duración por parte de los jueces de conocimiento de adolescencia, como respuesta a las características psicosociales de los jóvenes y a los delitos cometidos; el ajuste heterogéneo de los programas por tipo de medida frente a las exigencias de la ley y de los términos de referencia de la entidad responsable de su acompañamiento (ICBF), aún en proceso de ajuste, reflejan algunos de los inconvenientes que se siguen presentando en la atención de los jóvenes infractores en el marco de la ley 1098/06 (Álvarez Correa, 2008, p.16).

Por lo anterior, dice que es común observar que jóvenes con necesidades totalmente distintas tienen sanciones semejantes, así como para delitos similares hay sanciones totalmente distintas. Desde la perspectiva del tratamiento y diagnóstico, estos errores se suman a la ausencia de patrones de intervención mínimos y máximos en tiempo, es decir la duración y contenido, adicional a que no existe uniformidad en los métodos de educación en cada institución, sumado a que se tiene poco apoyo médico y psicológico a los adolescentes y jóvenes que cumplen sus sanciones.

En otro informe defensorial, la Procuraduría General de la Nación encontró que:

3.1.10 Conductas de maltrato y de confrontación por parte de los educadores, en su relación con los/las adolescentes

Con excepción de las ciudades de Cartagena e Ibagué, en las que se observa una postura de las/los educadores, abiertamente respetuosa y de autoridad, se reportan posturas de imposición y fuerza, que los/las adolescentes perciben como

confrontación, en tanto refieren recibir trato con palabras soeces y actitudes desafiantes, de agresión o castigo, en procura del acatamiento de normas (...)

3.1.11 Suministro de alimentos en ocasiones insuficiente, inoportuno y de baja calidad

Se encontró que, si bien los/las adolescentes reciben alimentos de acuerdo con minuta nutricional, esta es repetitiva (...) En casos reportados en Cali y Cartagena se refirió sabor rancio en las carnes y verduras, lo cual en un par de ocasiones derivó en síntomas estomacales de intoxicación alimentaria y requirió atención médica masiva (...). En Bogotá y en Cali relacionaron el sabor “amargo” que perciben en la bebida de la comida, con la intención de “mantenerlos calmados” frente a situaciones de ansiedad. Por otra parte, dicha ansiedad puede estar asociada a la falta de ejercicio físico, a la abstinencia de consumo de SPA, o a la falta de ejercicio de la sexualidad (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 39).

A partir de lo expuesto en estas páginas, se observa que los intereses y necesidades básicas para la vida digna de todos los jóvenes y adolescentes reclusos no son atendidos a cabalidad; adicional las necesidades particulares de los adolescentes y jóvenes relacionados, por ejemplo, con su pertenencia étnica, enfermedades, discapacidades o adicciones no es satisfecha de forma siquiera mínima. Además, se identifica que, si bien las sanciones del SRPA se dirigen a que los adolescentes comprendan sus actos, los corrijan y reparen, en la práctica lo que sucede es que estas medidas terminan vulnerando sus derechos y creando reincidencia, resentimiento y consecuencias físicas y psicológicas adversas, que terminan colocándolos en un círculo de vulnerabilidad del que difícilmente logran salir.

Conclusiones

Dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano, en virtud de la constitución política colombiana y la legislación vigente, se ha creado un sistema especial, para los casos en que el sujeto activo de una conducta típica, antijurídica y culpable, sea un menor de 18 años. No obstante, dicho sistema se remite en cuanto a los delitos y procedimientos tanto al Código Penal como al código de procedimiento penal lo cual resulta contradictorio a la especialidad establecida en el Código de la infancia y la Adolescencia

Específicamente se analizaron las sanciones a las que hay lugar cuando se determina que un joven es responsable por un delito, siendo estas las contempladas en el artículo 177 del Código de infancia y adolescencia las cuales son: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de libertad en centro de atención especializado.

Estas sanciones tienen, en principio, una finalidad protectora, educativa y restaurativa, lo que quiere decir que, a la hora de aplicarlas, debe tenerse siempre presente la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo sancionada: un adolescente que goza de protección reforzada constitucional. Por esto, las entidades y en específico, las personas que intervienen en esta aplicación, deben conocer sobre las garantías mínimas que se le reconocen a los niños y adolescentes, sus contextos familiares, culturales y económicos, y sus necesidades especiales en cuanto a salud física y psicológica, y de su proceso educativo.

Bajo este entendido y atendiendo a la finalidad de las sanciones y la manera en que estas se llevan a cabo, se encuentran diversas problemáticas que aquejan a los adolescentes y jóvenes sancionados, y que, en lugar de cumplir con una función protectora, educativa, restaurativa, que

pueda mejorar y conducir para bien la conducta de estos, terminan siendo más perjudiciales y traumáticas tanto para ellos como para su familia.

Dentro de los principales problemas se encuentra la falta de capacitación de los funcionarios en cuanto al trato diferencial de esta población, y en especial, en cuanto a las condiciones especiales que debe tener la sanción privativa de la libertad. Existen castigos que son impuestos de manera arbitraria que, en lugar de direccionar y corregir la conducta del joven, terminan generando traumas, resentimiento y vulneración de derechos. Adicional a esto, se encuentra que en las visitas que realizan las entidades a los centros especializados donde se recluyen los jóvenes, se encuentra poco apoyo psicológico brindado a los jóvenes, así como baja asistencia médica.

Por último, como consecuencia de la falta de criterios autónomos en cuanto a tipos penales independientes, no existe claridad sobre cuáles son las conductas que tienen determinada sanción, y por esto, queda a discrecionalidad del juez imponer la sanción que le parezca, provocando que jóvenes que realizan conductas típicas similares, tengan sanciones distintas, así como también se da en sentido contrario: a jóvenes que cometieron delitos totalmente diferentes, se les ha asignan sanciones iguales. Por esto, es menester conocer las principales problemáticas que trae la implementación de estas sanciones y contribuir con posibles soluciones que mitiguen esta situación.

Referencias

Álvarez Correa, M. (2008). *Jóvenes amonestados, una sanción a prueba en un sistema oral*.

Revista Rostros y rastros. Revista del observatorio de DDHH del instituto de estudios del observatorio de estudios del Ministerio Público.

<https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ROSTROS%20Y%20RASTROS%201.pdf>

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Secretaría del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. (29 de mayo de 2014). Sentencia C-313 del 2014. [MP. Mendoza Martelo Gabriel Eduardo].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-313-14.htm#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20la%20salud%20es%20aut%C3%B3nomo%20e%20irrenunciable,la%20promoci%C3%B3n%20de%20la%20salud>

Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (12 de septiembre de 1995). Sentencia T-408-95, expediente T-71149. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-408-95.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutela. 13 de febrero de 2018. Número de proceso: T 96279. Número de providencia: stp1900-2018. [M. P. José Francisco Acuña Vizcaya].

Defensoría del Pueblo (2016). *Comunicado de la defensoría del pueblo denominado "Defensoría del Pueblo exporta modelo de Vigilancia del Sistema de Responsabilidad Penal para*

adolescentes". Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad, Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Informe Defensorial*. Defensoría del Pueblo.

<https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Informe%20defensorial%20violaciones%20a%20los%20derechos%20humanos%20de%20adolescentes%20privados%20de%20la%20libertad.pdf>

El Tiempo Casa Editorial. (6 julio de 2015). *Así, en precarias condiciones, viven menores en centros de reclusión*. El Tiempo Casa Editorial.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16052375>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. [ICBF]. (2013a). *Concepto 162 de 2013*. ICBF.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000162_2013.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. [ICBF]. (2013b). *Concepto 74 de 2013*. ICBF.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000074_2013.htm

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. [ICBF]. (2017). *Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley - SRPA*. ICBF.

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_atencion_adolescente_y_jovenes_srpa_v2_0.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. [ICBF]. (2020). *Concepto 15166 de 2008*. 20 de noviembre de 2020. ICBF. <https://www.icbf.gov.co/>

Ley 1098 de 2006. *Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial N° 46.446.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Ley 599 de 2000. *Por el cual se expide el Código Penal*. 24 de julio de 2000. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. 1 de septiembre de 2004. Diario Oficial No. 45.658.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. [ACNUDH]. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Osorio Cano, J. A., Gallego Bermúdez, O. L. & Rondón Hernández, R. P. (2014). *Análisis de las sanciones frente a los fines restaurativos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA*. [Tesis de especialización en derecho penal y criminología]. Universidad Libre de Colombia. Repositorio UniLibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16774/AN%C3%81LISIS%20DE%20LAS%20SANCIONES%20FRENTE%20A%20LOS%20FINES%20RESTAURATIVOS%20DEL%20%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES%20SRPA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parra Macías, F. A. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. [Tesis de maestría en Derecho Penal]. Universidad Libre de Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%e2%80%9cLA%20SANCION%20DE%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCRATICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>